



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 015-2021-PMSAJ-EJENOPENAL**

Lima, 13 de mayo del 2021.

VISTO:

El Informe N° 049-2021-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ, Memorando N° 030-2021-PMSAJ-EJENOPENAL-UMSP, el Informe N° 052-2021-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación” de fecha 23 de marzo de 2021, se aprobó el expediente de contratación de "Estudio de la Línea de Base y Diseño de la Metodología de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo de Indicadores del Programa de Inversión “Mejoramiento de los Servicios de Justicia No Penales a Través de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”, con CUI N.º 2413068;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 010-2021-PMSAJ-EJENOPENAL, de fecha 25 de marzo de 2021, se resuelve designar al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 002- 2021-PMSAJ-EJENOPENAL para la “Consultoría Estudio de la Línea de Base y Diseño de la Metodología de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo de Indicadores del Programa de Inversión “Mejoramiento de los Servicios de Justicia No Penales a través de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE), con CUI N° 2413068;



Que, mediante el Formato N° 26 “Informe de Análisis de Declaración de Desierto”, de fecha 30 de abril de 2021, el Comité de Selección, en atención a los resultados obtenidos, declaro desierto la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-PMSAJ-EJENOPENAL correspondiente al servicio “Consultoría Estudio de la Línea de Base y Diseño de la Metodología de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo de Indicadores del Programa de Inversión “Mejoramiento de los Servicios de Justicia No Penales a través de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE);

Que, el 30 de abril de 2021, mediante Informe N° 049-2021-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ, el Analista de Adquisiciones, informó a la Unidad de Administración y Finanzas, sobre el análisis de declaratoria de desierto que efectuara el Comité de Selección designado mediante RDE N° 010-2021-PMSAJ-EJENOPENAL, sobre la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-EJENOPENAL para la contratación de "Estudio de la Línea de Base y Diseño de la Metodología de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo de Indicadores del Programa de Inversión “Mejoramiento de los Servicios de Justicia No Penales a Través de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”, conforme al formato N° 26; a efectos que, el área usuaria inicie las acciones que correspondan;

Que, mediante Memorando N° 030-2021-PMSAJ-EJENOPENAL-UMSP, de fecha 06 de mayo de 2021, el Jefe de la Unidad de Monitoreo y Supervisión de Proyectos comunicó a la Unidad de Administración y Finanzas, las razones de la solicitud de cancelación del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-EJENOPENAL para la contratación de "Estudio de la Línea de Base y Diseño de la Metodología de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo de Indicadores del Programa de Inversión "Mejoramiento de los Servicios de Justicia No Penales a Través de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)", solicitando su cancelación debido a que no persiste la necesidad de contratar el referido servicio de consultoría puesto que el servicio será desarrollado por el personal de planta que labora en dicha Unidad;

Que, mediante Informe N° 052-2021-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ, el Analista de Adquisiciones del Programa, solicita al Asesor Legal se emita el acto resolutorio que formalice la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-EJENOPENAL para la contratación del servicio "Estudio de la Línea de Base y Diseño de la Metodología de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo de Indicadores del Programa de Inversión "Mejoramiento de los Servicios de Justicia No Penales a Través de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)";



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, por su parte el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento indica que "la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Estando a las consideraciones expuestas, y en merito a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DISPONER** la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-EJENOPENAL para la contratación del servicio "Estudio de la Línea de Base y Diseño de la Metodología de Evaluación,

Seguimiento y Monitoreo de Indicadores del Programa de Inversión “Mejoramiento de los Servicios de Justicia No Penales a Través de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”, debido a que no persiste la necesidad de la contratación, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo. – DISPONER que el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, de corresponder, proceda a la publicación de la presente resolución, conforme a lo señalado en el numeral 67.1 artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Artículo Tercero. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Programa.

Regístrese, y comuníquese.

Rodolfo Albán Guevara
Director Ejecutivo-PMSAJ